



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa FCT
2157/2024/TO2/100/RH11
"Benítez, Bernardino Antonio y
otros s/queja"

Registro nro.: 25/2026

///nos Aires, 5 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes con fecha 19 de noviembre de 2025 resolvió, "**NO HACER LUGAR** al planteo de falta de acción y consecuente apartamiento de PROTEX incoado por la defensa oficial en representación de Bernardino Antonio Benítez".

Contra esa decisión la Defensa Pública Oficial, interpuso recurso de casación, cuyo rechazo motivó la presentación directa en estudio.

Y CONSIDERANDO:

Que la parte recurrente no logra refutar de forma adecuada la ausencia del presupuesto objetivo de admisibilidad que le señalara el a quo como objeción al recurso que intentó.

En efecto la decisión impugnada por la defensa no reúne los requisitos previstos por el artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación, puesto que no pone fin a la acción o a la pena, ni hace imposible que continúen las actuaciones, ni deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena, circunstancia que determina la inviabilidad del recurso.

En tal contexto, las discrepancias valorativas expuestas por el impugnante, más allá de evidenciar la existencia de una fundamentación que no comparte, no configura un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad (Fallos 306:362 y 314:451, entre muchos otros), en los graves defectos del pronunciamiento (Fallos 314:791; 321:1328; 322:1605), o en

USO OFICIAL

Fecha de firma: 05/02/2026

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#40934498#488283585#20260205132444863

alguna cuestión federal (Fallos 328:1108) que habilite la intervención de esta Cámara.

Por lo expuesto, corresponde declarar inadmisibile la queja interpuesta, sin costas.

En virtud de las consideraciones vertidas, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la queja interpuesta por la Defensa Pública Oficial; sin costas (artículos 478, 530 y ccs. del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase la causa al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 05/02/2026

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#40934498#488283585#20260205132444863